

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a los demandados en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00, transcurrió así:

Fabio García Marín fue notificado por aviso el 4 de agosto de 2021, notificación que surtió efectos el día 6 del mismo mes.

Los tres (3) días para retirar los anexos corrieron así:

9, 10 y 11 de agosto de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2021.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

14, 15, 21 y 22 de agosto de 2021.

El demandado no hizo uso de los términos concedidos.

Clara Patricia Aguirre Buitrago se notificó electrónicamente mediante el mecanismo previsto en del Decreto 806 de 2020, a quien le fue remitido mensaje de datos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el 4 de agosto de 2021, notificación surtida el día 9 del mismo mes. No obstante, los términos para contestar y/o excepcionar se encuentran suspendidos, toda vez que desde el 7 de mayo de 2021 la demanda presentó solicitud de amparo de pobreza ante una notificación infructuosa que se le hiciera, solicitud que reiteró el 18 de los corrientes.

Manizales, treinta (30) de agosto de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de restitución de local comercial de única instancia promovido por Beatriz Elena Giraldo Giraldo propietaria del establecimiento de comercio Beatriz Giraldo Giraldo Finca Raíz contra Clara Patricia Aguirre Buitrago y Fabio García Marín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00.

Fabio García Marín se notificó por aviso el 6 de agosto de 2021, quien no hiciera uso de los términos del traslado concedido. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por el señor García Marín.

De otro lado, Clara Patricia Aguirre Buitrago se notificó electrónicamente el 9 de agosto de 2021, quien previamente había solicitado concesión de amparo de pobreza.

Así las cosas y como quiera que el pedimento se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá mismo. Para que represente a la amparada por pobre se designará a la profesional Claudia Patricia Ocampo Ramírez conforme a la solicitud que hiciera la demandante.

En consecuencia, los términos del traslado que corren a favor de Clara Patricia Aguirre Buitrago se suspenderán hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por Fabio García Marín.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobre a Clara Patricia Aguirre Buitrago para el presente trámite.

TERCERO: La amparada por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar a la profesional del derecho Claudia Patricia Ocampo Ramírez portadora de la T.P. 295.341 del CSJ como apoderada de pobre de Clara Patricia Aguirre Buitrago para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

QUINTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Clara Patricia Aguirre Buitrago hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45743bd3104f46d2538e02084e6c28ed442dafbffe902b31fd170642d1ff5229

Documento generado en 30/08/2021 03:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>